



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

025
**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con domicilio ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmenas 3ra sección en las Coordenadas 18°04'36.1" N 92°45'43.0" W Latitud 18.076679 Longitud: 92.761948, en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta de inspección 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos:

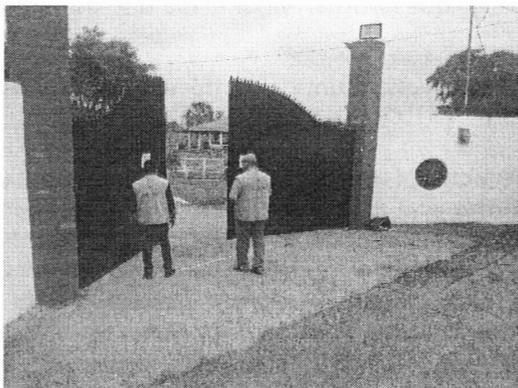
"En atención al oficio No. FGE/VFDAI/FCS-382/2024, de fecha 24 de enero del año dos mil veinticuatro, con asunto "se solicita Colaboración", donde se nos informa que en un rancho sin nombre ubicado en la carretera principal de la Ranchería Acachapan y Colmena 3ra sección del municipio de Centro, Tabasco, cerca de una escuela de bachilleres en LAS COORDENADAS Geograficas 18°04'36.1"N 92°45'43.0"W LATITUD: 18.076679 LONGITUD: 92.761948, se localizaron (leones y tigres), desconociendo mayores referencias, así mismo se nos informó sobre la continuidad de la ejecución de la orden de cateo la cual se realizaría en punto de la 09:30 horas del día 25 de enero del año 2024, derivado de lo anterior se emitió la orden de inspección No. 0001/2024 de fecha 25 de enero de 2024, a nombre de ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN DE LA POSESION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA 3RA SECCIÓN EN LAS COORDENADAS 18°04'36.1"N 92°45'43.0"W LATITUD: 18.076679 LONGITUD: 92.761948, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, y en atención a la misma nos constituimos en el predio innominado



UBICADO EN LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA 3RA SECCIÓN EN LAS COORDENADAS 18°04'36.1"N 92°45'43.0"W LATITUD: 18.076679 LONGITUD: 92.761948, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO., en donde se observó que el acceso principal al predio es un porton de aproximadamente 8 metros de ancho con una altura de 5 metros, de material de fierro de color negro dividido en dos hojas, al ingresar a dicho predio se observo una palapa circular construida con material petreo y techo de lamina, una casa habitacion construida a base de lamina de zinc y techo del mismo material en regulares condiciones, cuatro contenedores de metal de 2.20 x 6 metros, dos piletas de concretos de 4 metros x 3 de ancho y 2 metros de profundidad, de igual forma se constato una construccion consistente en seis caballerizas de 3x4 metros cuadrados c/u, construida a base de concreto, estructura de fierro y techo de lamina de zinc, así como bebederos de plástico los cuales se utilizan para ganado, en dicho lugar se observaron ejemplares de fauna silvestre los cuales se obserban que estan sujetos mediante cuerdas y cadenas al cuello, los ejemplares observados son los siguientes:

Numero	Nombre comun	Nombre cientifico	M	H	S/S	Caracteristicas
1	Jaguar Amarillo	<i>Panthera onca</i>	x			Aparentes buenas condiciones (Cria)
2	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>		x		Aparentes buenas condiciones (Cria)
3	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>	x			Presenta laceraciones en cuello(Juvenil)
4	Tigre de la India	<i>Panthera tigris tigris</i>		x		Aparente Buenas Condiciones (Adulto)

Acceso principal al predio



Caballerizas



026



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

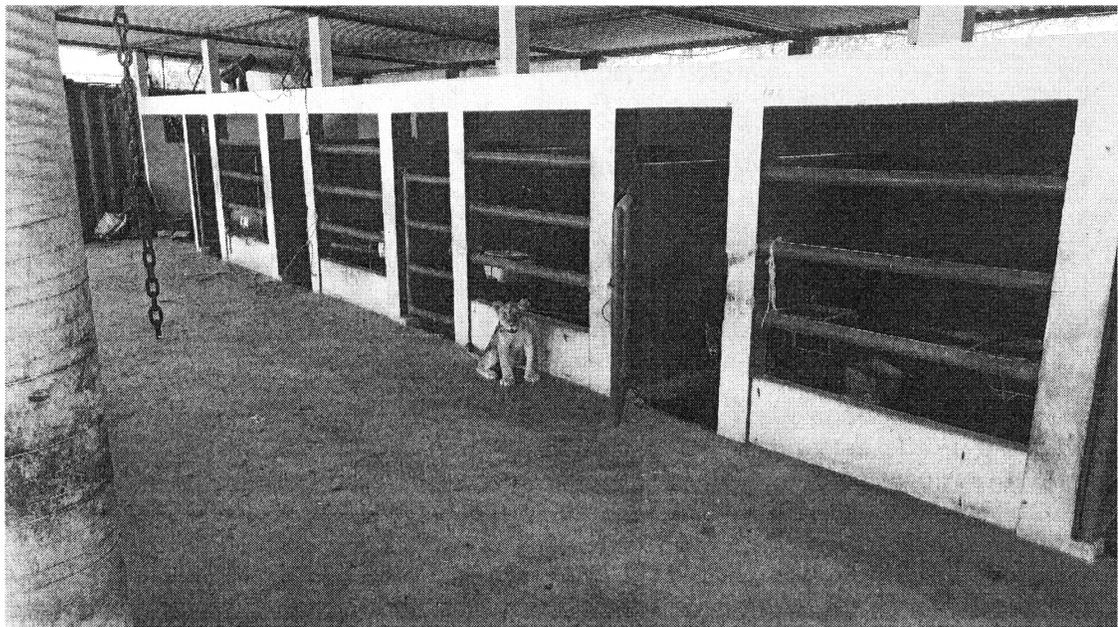
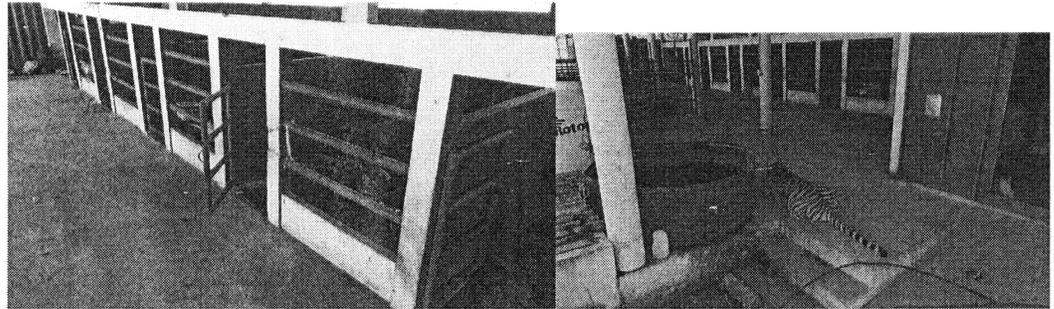
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

Ejemplares observados



Por lo que se procedio a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección antes referida, donde se señala lo siguiente:

- 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de*



Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas

Al respecto se observó lo siguiente:

Numero	Nombre comun	Nombre científico	M	H	S/S	NOM-059-SEMARNA T-2010 Categoría de Riesgo	(CITES) Apéndice	Características
1	Jaguar Amarillo	<i>Panthera onca</i>	x			P	I	Aparentes buenas condiciones (Cría)
2	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>		X		-----	II	Aparentes buenas condiciones (Cría)
3	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>	x			-----	II	Presenta laceraciones en cuello(Juvenil)
4	Tigre de la India	<i>Panthera tigris tigris</i>		x		-----	I	Aparente Buenas Condiciones (Adulto)

Es preciso mencionar, que por la talla (tamaño) del organismo que corresponde a la especie tigre de la india, se puede determinar que se trata de un ejemplar adulto; asimismo, por la talla (tamaño) del jaguar, se puede determinar que se trata de una cría; para el caso de los leones, se puede determinar por su tamaño, que uno corresponde a una cría y el otro organismo de dicha especie cuenta con una talla (tamaño) mucho mayor, sin embargo, por la cantidad de pelaje en la cabeza, cuello y pecho (característico de los leones machos adultos), la cual apenas se empieza a notar tupida, se puede determinar que se trata de un organismo juvenil.

Cabe hacer mención que no se puede especificar la especie de los dos leones encontrados, toda vez que ninguno de los organismos es adulto, por lo que no se pueden observar las características físicas que nos permitan determinar a simple vista si pertenece a la especie de León Africano o León Asiático.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

027



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

Se observa que el acceso principal al predio es un portón de aproximadamente 8 metros de ancho con una altura de 5 metros, de material de fierro de color negro dividido en dos hojas, al ingresar a dicho predio se observó una palapa circular construida con material de concreto y techo de lámina, una casa habitación construida a base de lámina de zinc y techo del mismo material en regulares condiciones, dos piletas de concretos de 4 metros x 3 de ancho y 2 metros de profundidad, de igual forma se constató seis caballerizas de 3x4 metros cuadrados, así como bebederos de plástico los cuales se utilizan para ganado, construida a base de concreto, estructura de fierro y techo de lámina de zinc, en dicho lugar se observaron ejemplares de fauna silvestre exóticos los cuales se observan que están sujetos mediante cuerdas y cadenas, el predio está dedicado a actividades de ganadería.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a. Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b. Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c. Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d. Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e. Nombre del titular del aprovechamiento;
- f. Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

En relación al presente objeto toda vez, que dicha visita de inspección no fue atendida por persona alguna, imposibilitando el cumplimiento de este objeto, ya que no hubo quien presentara documentación relacionada con los organismos de vida silvestre.

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En relación a este objeto se procede a realizar la revisión de cada uno de los ejemplares con un lector de micro chip, el cual se realizó por todo el cuerpo del ejemplar, con el objeto de detectar algún sistema de marcaje mediante el apoyo de un lector de micro chip marca "Chip para Mascotas" propiedad de la UMA de nominada Centro de interpretación y convivencia con la Naturaleza "YUMKA" encontrando lo siguiente:

Numero	Nombre común	Nombre científico	M	H	S/S	NOM-059-SEMARNAT-2010 Categoría de Riesgo	(CITES) Apéndice	Características
1	Jaguar	Panthera onca	x			P	I	Aparentes buenas condiciones (Cria) Con



	Amarillo							Numero de chip 991001003793583
2	León	Panthera leo (spp)		X		-----	II	Aparentes buenas condiciones (Cachorro) sin chip
3	León	Panthera leo (spp)	x			-----	II	Presenta laceraciones en cuello(semi adulto) sin chip
4	Tigre de la India	Panthera tigris tigris		x		-----	I	Aparente Buenas Condiciones (Adulto) sin chip

5. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso.

En relación a este objeto se observa que los 04 ejemplares encontrados en el predio, se encuentran amarrados con cuerdas y cadenas en el cuello, el León adulto se encuentra con laceraciones en el cuello, así mismo todos los organismos se observan en espacios no aptos para el manejo adecuado de los mismos (seis caballerizas de 3x4 metros cuadrados, construida a base de concreto, estructura de fierro y techo de lámina de zinc,) lo cual puede provocar tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, atentando contra su trato digno y respetoso.

6. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En relación a este objeto, se observa que: El jaguar, (*Panthera onca*) tiene una amplia distribución, se extiende desde el extremo sur de Estados Unidos continuando por parte de México, América Central y América del Sur hasta el norte y noreste de Argentina. De igual forma el tigre (*Panthera tigris*) y el león (*Panthera leo*). Aunque en su distribución natural no se encuentra en México, estos existen de manera legal dentro del país en las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMAS), también existen los Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada (PIMVS) en donde se reproducen especies de fauna silvestre destinadas principalmente para la comercialización. Estos actúan

028



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

mediante los esquemas normativos que ofrece nuestro país, siendo esta actividad de aprovechamiento, una herramienta exitosa para la adquisición de ejemplares como las especies en cuestión; por lo cual, para el caso del Jaguar Amarillo (*Panthera onca*), El león (*Panthera leo*), El tigre (*Panthera tigris*) es posible afirmar que no fue extraído de su hábitat natural, por lo cual no es posible que exista daño ambiental.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia,

La documentación que acredite su legal procedencia de los ejemplares de Jaguar Amarillo (*Panthera onca*), El león (*Panthera leo*), El tigre (*Panthera tigris*).

Numero	Nombre común	Nombre científico	M	H	S/S	NOM-059-SEMARNAT-2010 Categoría de Riesgo	(CITES) Apéndice	Características
1	Jaguar Amarillo	<i>Panthera onca</i>	x			P	I	Aparentes buenas condiciones (Cria) Con Numero de chip 991001003793583
2	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>		X		-----	II	Aparentes buenas condiciones (Cachorro) sin chip
3	Leon	<i>Panthera leo (spp)</i>	x			-----	II	Presenta laceraciones en cuello (semi adulto) sin chip
4	Tigre de la India	<i>Panthera tigris tigris</i>		x		-----	I	Aparente Buenas Condiciones (Adulto) sin chip

Por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 117 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de todos y cada uno de los organismos encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que quedan en este momento en depositaria de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre UMA denominada: Parque Museo La Venta, con número de registro INE-CITES-DGVS-ZOO-E-0024-97-TAB, ubicada en la Av. Adolfo Ruiz Cortinez S/n. de Villahermosa Tabasco, firmando como responsable técnico de dicha UMA, el Biol [REDACTED]". (SIC)

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en la ranchería Acachapan y Colmenas 3ra sección en las Coordenadas 18°04'36.1" N 92°45'43.0" W Latitud 18.076679 Longitud: 92.761948, en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco, en donde se constató la presencia de 1 organismo de fauna silvestre comúnmente denominado Jaguar cría (*Panthera onca*) y 3 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 2 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 1 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), los cuales al momento de la visita no contaban con un responsable cierto de su posesión, siendo solo el Jaguar el único que contaba con sistema de marcaje (chip), sin embargo no hubo responsable de la posesión de los mismos, por lo que se procedió al aseguramiento precautorio de los organismos antes señalados siendo trasladados a la UMA denominada Parque Museo la Venta con número de registro INE-CITES-DGVS-ZOO-E-0024-97-TAB, para su resguardo en calidad de depositaria, como consta en el acta de inspección No. 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el **decomiso del organismo vivo de vida silvestre consistente en 01 Jaguar (*Panthera onca*) y de los organismos vivos de fauna exótica consistentes en 02 Leones, uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 01 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*)** encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rolutón o lista a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el **decomiso definitivo** de un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Jaguar (*Panthera onca*) y 03 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 02 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 01 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), para posteriormente darles el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- Mediante acuerdo de trámite, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó el requerimiento de 03 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 02 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 01 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), con la finalidad de realizar el cambio de depositaria, para lo cual los 02 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*), fueron trasladados para su resguardo en calidad de depositaria a la UMA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

denominada PARQUE ZOOLOGICO DEL BISENTENARIO-ANIMAYA, con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-0197-YUC-11, con domicilio ubicado en la Calle 60 No. 866 Interior Y 866 A, fraccionamiento Ciudad Cauce, Mérida Yucatán, CP 97314; y el tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), fue trasladado para su depositación a la UMA denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", con domicilio ubicado en la Ranchería Las Barrancas s/n del Municipio de Centro, Tabasco.

D).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Jaguar (*Panthera onca*) y 3 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 2 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 1 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dichos organismos, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección No. 27/SRN/VS/001/2024 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, **esta autoridad ordena el decomiso definitivo** de un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Jaguar (*Panthera onca*) y 3 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 2 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 1 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de trámite, se ordenó el requerimiento de 03 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 02 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 01 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), con la finalidad de realizar el cambio de depositación, para lo cual los 02 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*), fueron trasladados para su resguardo y depositación a la UMA denominada PARQUE ZOOLOGICO DEL BISENTENARIO-ANIMAYA, con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-0197-YUC-11, con domicilio ubicado en la Calle 60 No. 866 Interior Y 866 A, fraccionamiento Ciudad Cauce, Mérida Yucatán, CP 97314; y el tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*), fue trasladado para su resguardo y depositación a la UMA denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", con domicilio ubicado en la Ranchería Las Barrancas s/n del Municipio de Centro, Tabasco

CUARTO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Jaguar (*Panthera onca*) y 3 organismos de fauna exótica, los cuales corresponden a 2 Leones uno de ellos cachorro y el otro semiadulto (*Panthera leo*) y 1 tigre de la india adulto (*Panthera tigris tigris*).

QUINTO.- Se hace de su conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-24/019

ACUERDO DE CIERRE

negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SÉPTIMO.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/00001-24 el día 12 del mes de MARZO del año 2024 Conste. 1